



## RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0482 /2017

ANTOFAGASTA, 14 DIC 2017

### VISTOS:

1. La Resolución Exenta N° 235/2012 de fecha 09 de octubre de 2012, de la Comisión de Evaluación de la Región de Antofagasta, que calificó favorablemente el proyecto **“Proyecto Fotovoltaico Crucero Oeste”** (en adelante proyecto original o RCA N°235/2012).
2. La carta EGP – CLYD - YD229, recepcionada con fecha 6 de octubre de 2017 en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta (en adelante “SEA Antofagasta”), mediante la cual el señor Juan José Bonilla Andrino, en representación de Enel Green Power del Sur SpA (en adelante el “Proponente”), consultan respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto **“Parque Fotovoltaico Crucero Oeste”** (en adelante el “Proyecto”).
3. El ORD. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. El ORD. N° 130844/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia; y el ORD. N° 161081/2016 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que lo complementa.
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que implementa el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA); en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 1600/2008, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma Razón; y la Resolución Exenta DD.PP. N° 68, de fecha 26 de enero de 2017, que nombra a la Directora Regional (S) del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta, se dicta lo siguiente:

### CONSIDERANDO:

1. Que, el señor Juan José Bonilla Andrino, en carta indicada en numeral 2 de los Vistos de la presente Resolución, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto **“Parque Fotovoltaico Crucero Oeste”**. De acuerdo con los antecedentes presentados por el Proponente, la modificación al Proyecto original consistiría en lo siguiente:





- a) Adecuación obras temporales habilitadas en la fase de construcción: Con el objetivo de hacer más eficiente las operaciones de las instalaciones secundarias de la planta, el titular propone adecuar algunas obras menores que serán habilitadas en la fase de construcción y que permanecerán para su uso en la fase de operación del Proyecto. Estas adecuaciones corresponden a:
- Reubicar las zonas de almacenamiento temporal de Residuos Sólidos Domésticos (RSD), Residuos Sólidos Industriales No Peligrosos (RISES) y Residuos Sólidos Industriales Peligrosos (RESPEL); manteniendo los requisitos constructivos aprobados en la RCA N° 235/12 y la normativa vigente que le sea aplicable; y,
  - Reubicar la zona de taller, la que pasará a constituir un taller de mantenciones menores.
- b) Modificación del sistema de limpieza de paneles fotovoltaicos: Originalmente el Proyecto aprobado mediante RCA N° 235/2012, consideró un sistema de limpieza en base al uso de aire comprimido y agua industrial, sin embargo, el titular propone en la presente Pertinencia, la utilización de únicamente agua debido a su mayor eficiencia para la limpieza de la superficie de los paneles fotovoltaicos y a una menor abrasión de la superficie de los mismos, permitiendo extender la vida útil de éstos y mantener su funcionamiento dentro de parámetros operativos adecuados para el Parque Fotovoltaico. Para esto, y tal como se describe en el Proyecto Original, se utilizará agua industrial obtenida de proveedores autorizados que operen en la zona.
- c) Habilitación de tres (3) instalaciones menores asociadas a la actividad de limpieza de los paneles fotovoltaicos, que corresponden a: un (1) cobertizo, dos (2) estanque de agua industrial y un (1) estanque de combustible.
- Cobertizo: Para mantener en buen estado y proteger el vehículo de limpieza de los paneles fotovoltaicos, se construirá un cobertizo que albergará al vehículo el tiempo que no esté en uso. Será construido y estructurado en acero (pilares, costaneras, vigas), considerando zapatas armadas en su base. Como revestimiento se usarán planchas de zincalum PV 4 de 0,35 mm pre-pintada, se instalará y fijará según recomendaciones del fabricante, teniendo especial cuidado para que no sean afectadas por el viento predominante en los parques solares. Las estructuras deberán llevar 2 manos de pintura anticorrosiva. Para el pavimento deberá considerarse un radier de hormigón reforzado, la entrada al cobertizo también estará pavimentada. En la parte frontal se deberá instalar un portón de acceso doble con picaporte al piso y cerrojo portacandado, además de considerar la construcción de un portón peatonal a un costado del cobertizo. El cobertizo se localizará dentro del polígono del Proyecto Aprobado, a un costado del Patio de la Subestación, y tendrán las siguientes medidas:
    - Largo: 12 metros.
    - Ancho: 12 metros.
    - Altura: 4,5 en la parte posterior y 5,00 metros en la parte frontal.
    - Superficie: 144 m<sup>2</sup>
  - Estanques de agua industrial: Se habilitarán dos (2) estanques de polietileno de alta densidad de 30 m<sup>3</sup> de capacidad cada uno, que se instalarán enterrados y tendrá un sistema de bombeo para traspasar el agua al vehículo de limpieza. Para la instalación de los estanques será necesario realizar una excavación. El material removido será utilizado para la estabilización de caminos al interior de la Planta. El área donde se instalarán contempla un cierre perimetral de seguridad. Al igual que el cobertizo, se ubicará dentro del polígono del Proyecto evaluado y aprobado



ambientalmente, a un costado del Patio de la Subestación. Las dimensiones de los estanques son las siguientes:

- N° Estanque: 2 unidades.
- Capacidad: 60 m<sup>3</sup> en total.
- Alto: 3,6 metros cada estanque.
- Diámetro: 3,6 metros cada estanque.
- Superficie: 32 m<sup>2</sup> ambos estanques.
- Volumen excavación: 96 m<sup>3</sup> ambos estanques.

- d) Modificación y relocalización Mirador Panorámico: Dentro de los compromisos voluntarios adoptados por el Titular en el Proyecto Original (RCA N° 235/12, Compromiso 11.3.3), se encuentra la construcción en la planta de un mirador panorámico junto a una sala que muestre en forma ilustrativa y didáctica el funcionamiento de la planta fotovoltaica y sus componentes, orientado a la comunidad en general y turistas que visitan la zona.

En virtud de lo anterior, y con la finalidad de complementar la divulgación y el conocimiento de la tecnología fotovoltaica con otras iniciativas que tengan el mismo objetivo, pero de manera de optimizar el compromiso voluntario, el titular propone modificar y relocalizar el mirador panorámico comprometido en el Proyecto "Crucero Oeste", el que no se construirá en dependencias de la planta fotovoltaica, sino que será reemplazado por un "Eco Centro de Interpretación de las Energías Renovables No Convencionales de María Elena" (en adelante, "el Eco Centro") en la localidad de María Elena, en donde se realizarán actividades asociadas a las energías renovables y talleres de índole ecológico/educativo para los habitantes de la comuna.

El Eco Centro, estará orientado a promover la integración de jóvenes de María Elena a través de actividades de formación, capacitación y recreativas en un espacio flexible y multidisciplinario para la participación en laboratorios de las artes, las tecnologías y la sustentabilidad.

En cuanto a las características del Eco Centro, éste contará con una superficie total construida de 126,36 m<sup>2</sup>, de las cuales 99,32 m<sup>2</sup> corresponderán a superficies útiles, incluyendo pasillos, zonas de transición y galería. El detalle de las dependencias asociadas al desarrollo de actividades del Eco Centro son las siguientes:

- Sala Multipropósito: Sala de 61,80 m<sup>2</sup> para uso de exposición y actividades prácticas de difusión e investigación en energías renovables no convencionales (ERN) y otros usos como reuniones sociales, talleres productivos o sala de conferencias.
- Cocina: De carácter comunitario con una superficie de 10 m<sup>2</sup> abierta a sala multipropósito.
- Baños: Dos baños completos de 3,23 m<sup>2</sup> cada uno, con inodoro y lavamanos.
- Galería exterior: Galería cubierta de 23,40 m<sup>2</sup> para realización de actividades exteriores.

2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que "*los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley*" (énfasis agregado). Dicho artículo 10° ya citado contiene un listado de "*proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*" los cuales son especificados a su vez en el artículo 3° del RSEIA.



3. Que, en la letra g) del artículo 2 del RSEIA, define la modificación de proyecto o actividad como *“realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”*.

*“g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;”*

De acuerdo a los antecedentes expuestos en el Considerando 1 letras a), b) y c) de la presente resolución, las partes, obras o acciones a intervenir o complementar el Proyecto, no constituyen por si solas, en un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del Reglamento del SEIA ya que se trata de adecuaciones respecto de lo aprobado en el Proyecto Original, consistentes en:

- Adecuación obras temporales habilitadas en la fase de construcción
- Modificación del sistema de limpieza de paneles fotovoltaicos
- Habilitación de tres instalaciones menores asociadas a la actividad de limpieza de los paneles fotovoltaicos
- Modificación y relocalización Mirador Panorámico

Respecto de la instalación de un (1) estanque de combustible, se debe indicar que las cantidades a almacenar 5 m<sup>3</sup> (4.250 kg) no superan lo indicado por el literal ñ3) del Artículo 3 del RSEIA, tal como se puede apreciar en el párrafo siguiente:

*“ñ.3. Producción, disposición o reutilización de sustancias inflamables que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos diarios (80.000 kg/día). Capacidad de almacenamiento de sustancias inflamables en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos (80.000 kg).*

*Se entenderá por sustancias inflamables en general, aquellas señaladas en la Clase 2, División 2.1, 3 y 4 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.”*

*“g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.*

*Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;”*

El Proponente cuenta con el proyecto original calificado ambientalmente (RCA N°0235/2012), y las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto, no constituyen por si solas un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA que deban ingresar al SEIA.

*“g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad;”*



De la extensión de los impactos ambientales del proyecto, se indica lo siguiente:

Respecto del Considerando 1 letra d) de la presente resolución, "Modificación y Relocalización Mirador Panorámico", cabe señalar que la localidad de María Elena se encuentra declarada bajo Decreto Exento N°1936 de mayo del 2008 como: "Monumento Nacional en la Categoría de Zona Típica o Pintoresca Sector que Indica de la Oficina Salitrera María Elena".

Al respecto el RSEIA, indica en su literal p) que:

*p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.*

El presente Proyecto considera dentro de sus actividades la modificación y relocalización del Mirador Panorámico, el cual fue un compromiso voluntario adoptado por el Titular en el Proyecto Original (RCA N° 235/12, Compromiso 11.3.3).

El titular indica además, que la modificación y relocalización del compromiso voluntario, se llevará a cabo en la localidad de María Elena, la cual cuenta actualmente con declaratoria de Zona Típica o Pintoresca por parte de Monumentos Nacionales en estado vigente.

Por lo expuesto anteriormente, y en consideración a que los impactos asociados al área donde se busca llevar a cabo la modificación y relocalización del Mirador Panorámico reemplazándolo por un "Eco Centro de Interpretación de las Energías Renovables No Convencionales de María Elena", no ha sido evaluada ambientalmente y a que dicha modificación se emplazará en un área Protegida es que el proyecto en consulta debe ingresar al SEIA.

*"g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente".*

El proyecto original individualizado en el Visto 1 de la presente Resolución, es una Declaración de Impacto Ambiental, por lo cual no tiene asociada medidas de mitigación, reparación y/o compensación.

4. Que, conforme a lo anteriormente expuesto, es posible señalar que el Proyecto "Parque Fotovoltaico Crucero Oeste" constituye un cambio de consideración al proyecto original referido en el numeral 1 de los Vistos de la presente Resolución, en los términos definidos en el artículo 2 letra g.3) del Reglamento del SEIA, para las letra d) de los Considerandos de la presente Resolución.

#### **RESUELVO:**

1. El proyecto "Parque Fotovoltaico Crucero Oeste" debe ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, ya que modifica sustantivamente la extensión de los impactos ambientales del proyecto, ya individualizado, según lo indicado en el Considerando 3 anterior y reúne los requisitos contemplados en el artículo 10 de la Ley 19.300 y artículo 3 del Reglamento del SEIA. Esto, sin perjuicio de la observancia



de las otras disposiciones que versen sobre la materia y del cumplimiento de la normativa ambiental vigente aplicable.

2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Juan Jose Bonilla Andrino, en representación de Enel Green Power del Sur SpA, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso los exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución.
3. En contra de la presente resolución podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**



  
**SANDRA CORTEZ CONTRERAS**  
**Directora Regional (S)**  
**Servicio de Evaluación Ambiental**  
**Región de Antofagasta**

  
DLR/SEC/PAE/pae.

Distribución:

Atte: Juan José Bonilla Andrino. Dirección: Avenida Presidente Riesco 5335 Piso 15, Las Condes, Santiago.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Archivo SEA Antofagasta, ID GDOC N° 22705/2017, PERTI-2017-2669.

